

Economía & Negocios

Panamá debe regular las criptomonedas: Vecchio

Entre estos activos virtuales se incluyen criptomonedas como Bitcoin y otras, así como plataformas digitales y el ecosistema de fintechs.

PREVENCIÓN

Reyna Katuska Hernández
katuska.hernandez@prensa.com

Panamá debe regular el mercado de las criptomonedas y otros activos virtuales para evitar caer en otras listas y adecuar el sistema financiero a los estándares internacionales en esta materia.

Isabel Vecchio, secretaria técnica de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de

Capitales, destacó en el XX-VIII Congreso Hemisférico para la Prevención de los Delitos Financieros que, de cara a la quinta ronda de evaluaciones mutuas del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat), prevista para 2027, una de las tareas pendientes es regular los activos virtuales.

“La Recomendación 15, que se refiere a los activos virtuales, representa un reto porque es necesario regular y controlar estos activos, ade-

más de conocer los riesgos que implican”, indicó.

Precisó que es vital buscar las formas de mitigar los riesgos presentes en las operaciones con criptomonedas. “Las leyes son un conducto, pero una de las cosas que se verá en la quinta ronda es su efectividad. Para que sean adecuadas, hay que implementar controles, por lo que las leyes, derechos y resoluciones deben estar en constante revisión y adaptarse a la realidad del mercado”.

Vecchio expresó que se debe determinar cuál será el ente regulador de los activos virtuales en el tema de la prevención del blanqueo de capitales. “Cuando nos toque esa quinta ronda de evaluación, debemos estar preparados para enfrentarla bien y obtener un resultado positivo para el país”, precisó.

Otra de las tareas pendientes, según Vecchio, es que el país debe prepararse para actualizar los estándares, siendo los más relevantes aque-



Isabel Vecchio, secretaria técnica de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales. Cortesía: Asociación Bancaria.

llos relacionados con tres temas: la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y los riesgos de la proliferación de armas de destrucción masiva. “Debemos evaluar los riesgos en esta materia. En la medida en que conozcamos estos riesgos, podremos identificar lo que necesitamos para mitigarlos”, dijo.

Igualmente, señaló que es fundamental mantener el cumplimiento registrado por Panamá en el registro de beneficiarios finales. Vecchio repasó los retos de regulación tanto en el sector financiero como en el no financiero. Precisó que se debe trabajar en equipo y en coordinación: “No podemos trabajar en islas en este tema.”

California somete a voto una ley sobre IA en EU



La ley busca colocar pruebas a proyectos de IA. Archivo

SILICON VALLEY

EFE. LOS ÁNGELES, ESTADOS UNIDOS

Los legisladores de California prevén someter a voto la aprobación de una ley que busca regular a las empresas de inteligencia artificial (IA) en el “Estado Dorado”, pero que se enfrenta a la negativa de algunos políticos y empresarios tecnológicos de Silicon Valley, hogar de algunas de las empresas de IA más reputadas de Estados Unidos.

El proyecto de ley SB-1047 fue aprobado por el Senado estatal con una votación de 32 a 1 y ahora se dirigirá a una votación ante la asamblea estatal en pleno que no tiene una fecha clara, pero el final de la sesión legislativa es el 31 de agosto.

De ser aprobado, el gobernador de California, Gavin Newsom, tendrá hasta el 30 de septiembre para decidirse si firma o veta el proyecto.

La SB-1047 es una iniciativa del senador estatal demócrata Scott Wiener, que representa a San Francisco, y según sus promotores busca crear barreras de protección para evitar que los modelos de IA provoquen incidentes desastrosos.

Esta pretende exigir pruebas de seguridad para los modelos de IA más avanzados, que comprendería a aquellos cuyo desarrollo cueste más de 100 millones de dólares o tengan un determinado umbral de potencia informática.

Dichas pruebas serían obligatorias antes de que los modelos pudieran publicarse, y la ley otorgaría al fiscal general de California el poder de presentar cargos en contra de las empresas creadoras si estas no superan las pruebas y se determina que su tecnología representa una amenaza grave o un daño inminente.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. No. 002-2024

CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPÓSITOS DE DIEZ MIL BALBOAS (B./10,000.00) O MENOS Y ORDEN DE PRELACIÓN 2 PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el periodo de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y pagar con preferencia y en su totalidad, los depósitos que a continuación se listan identificados y ordenados por número de cuenta, y que suman un gran total de quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y siete dólares con 49/100 (US\$ 519,897.49):

N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR
110000000217	427.50	110000004776	200.03	110000007184	15.27	110000009674	1,177.35	110000010964	893.00
110000000259	4,407.08	110000004802	12.57	110000007207	4,669.74	110000009687	1.41	110000010977	493.60
110000000437	102.92	110000004815	1,297.32	110000007304	516.62	110000009700	2,125.50	110000011002	3,583.93
110000000631	641.68	110000004828	693.22	110000007430	1,248.83	110000009742	1.10	110000011028	4,946.50
110000000893	194.23	110000004844	1.40	110000007553	678.95	110000009771	540.23	110000011044	1,100.00
110000001025	500.55	110000004860	130.31	110000007621	3,612.13	110000009784	2.60	110000011057	599.31
110000001326	10,000.00	110000004909	1.20	110000007728	0.94	110000009823	5,147.66	110000011060	59.25
110000001465	10.70	110000004912	1,248.34	110000007731	1.18	110000009836	986.00	110000011086	4,946.50
110000001850	3,299.41	110000004983	142.25	110000007744	0.17	110000009849	5,319.50	110000011125	4,946.50
110000001902	3,184.35	110000004996	8,217.25	110000007841	287.61	110000009852	0.95	110000011154	7,989.00
110000001931	3.17	110000005018	151.75	110000007854	9,197.50	110000009862	9,939.45	110000011170	835.18
110000002079	0.65	110000005063	2.89	110000007867	1,373.05	110000010016	49.50	110000011235	8,255.64
110000002118	6,850.82	110000005173	5,680.91	110000008057	12.50	110000010074	1,017.36	110000011251	6,722.48
110000002150	9,207.58	110000005199	269.50	110000008060	430.85	110000010087	1,419.67	110000011264	100.00
110000002260	3,642.26	110000005209	0.10	110000008112	52.50	110000010090	9,902.95	110000011280	5,500.00
110000002325	237.66	110000005225	0.77	110000008125	1,294.50	110000010126	9,527.06	110000011332	3.14
110000002367	2,672.67	110000005267	8.07	110000008138	2,389.00	110000010139	39.17	110000011468	973.25
110000002406	0.01	110000005322	38.07	110000008141	7.20	110000010184	97.15	110000011549	5,000.00
110000002587	3,537.50	110000005335	462.24	110000008484	304.50	110000010197	1.20	110000011552	100.00
110000002888	8,001.92	110000005403	834.85	110000008552	115.70	110000010207	2,893.00	110000011565	3.70
110000002998	179.00	110000005416	4.47	110000008691	190.90	110000010210	1,393.00	110000011578	3.50
110000003007	500.00	110000005429	27.04	110000008701	13.40	110000010236	1.61	110000011581	1,926.50
110000003010	2,468.36	110000005898	398.60	110000008714	948.70	110000010249	332.50	110000011594	1,639.94
110000003094	6,566.92	110000005953	19.93	110000008756	893.00	110000010252	3,795.55	110000011604	4,946.50
110000003340	669.16	110000006075	9,037.00	110000008769	6,200.60	110000010294	6,339.50	110000011646	3,360.90
110000003366	2,712.18	110000006088	9,259.50	110000008772	342.63	110000010346	9,921.50	110000011701	100.00
110000003418	8,574.58	110000006253	388.54	110000008798	165.00	110000010359	893.00	110000011714	2,893.00
110000003528	7,512.65	110000006334	1,806.95	110000008918	2.42	110000010469	5,681.75	110000011727	1,000.00
110000003531	6,039.33	110000006347	6,080.35	110000008992	100.00	110000010498	1,000.00	110000011824	1,913.25
110000003638	6,331.41	110000006473	0.37	110000009001	250.85	110000010508	1.60	110000011866	803.50
110000003706	0.35	110000006486	0.21	110000009014	470.15	110000010511	3,708.13	110000011895	100.00
110000003780	45.85	110000006509	1,207.46	110000009027	128.93	110000010524	2,986.34	110000011905	601.85
110000003816	1.01	110000006525	910.40	110000009069	250.88	110000010537	4.06	110000011918	9,402.81
110000003971	797.10	110000006570	693.00	110000009140	2,573.90	110000010553	308.90	110000011934	1,967.44
110000004006	104.76	110000006596	7,660.65	110000009153	500.00	110000010579	10,000.00	110000011947	216.58
110000004019	3,537.22	110000006787	1,303.97	110000009250	0.60	110000010618	1.64	110000011950	216.58
110000004022	3,218.96	110000006813	679.00	110000009263	5.53	110000010634	8,830.00	110000011963	500.00
110000004103	1,916.02	110000006907	0.01	110000009276	101.16	110000010689	595.09	110000012030	400.00
110000004174	0.65	110000006978	7,820.77	110000009289	5,879.00	110000010728	3,456.10	110000012069	373.25
110000004284	9.00	110000006981	0.53	110000009373	930.85	110000010731	1,260.65	110000012072	7,262.55
110000004404	201.04	110000007003	64.17	110000009386	3.72	110000010757	3.85	110000012137	100.00
110000004420	3,383.67	110000007016	115.40	110000009409	1,877.33	110000010760	466.50	110000012153	4,983.43
110000004527	0.03	110000007074	5,450.68	110000009425	7.20	110000010773	5,045.00	110000012179	9,856.30
110000004598	4.49	110000007087	7,855.54	110000009441	2.83	110000010786	446.75	110000012182	10.33
110000004679	62.88	110000007113	7,943.85	110000009454	1,871.60	110000010838	2,873.98	110000012218	5,000.00
110000004721	1,500.00	110000007139	1,989.60	110000009467	4.00	110000010883	8.73	110000012250	10,000.00
110000004734	2.18	110000007155	0.45	110000009548	1.85	110000010896	866.25	110000012302	10,000.00
110000004763	1,904.13	110000007168	4,497.10	110000009629	76.94	110000010948	1,360.90	110000012328	183.95
								110000012344	89.28
								110000012357	1,446.50
								TOTAL	519,897.49

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR